



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Por considerar viable la solicitud realizada por la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, y en atención a la respuesta suministrada por el Doctor Jorge Hernán Díaz Zea, Representante Legal de la Sociedad Autollantas Nutibara, visibles a folios 1622 del expediente, se dispone:

1.- Embargado como se encuentra el crédito que por valor de \$499.230.957 tiene el señor ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO como acreedor, frente a AUTOLLANTAS NUTIBARA S.A., y de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el artículo 598 Ibidem, el despacho, designa como secuestre dentro del presente trámite a la Empresa Gerenciar y Servir S.A.S, quien se ubica en la calle 52 Nro. 49 – 61, oficina 404, edificio Vélez Ángel de la Ciudad de Medellín, teléfonos 322 10 69 y 3173517371, a fin de que adelante las gestiones necesarias relacionadas con la recepción del título valor del crédito, y su correspondiente pago. El auxiliar de la justicia, además, deberá adelantar las gestiones de que trata el inciso 2º, numeral 6º, del artículo 593, en lo relacionado con el derecho de usufruto que posee el demandado en dicha sociedad. Comuníquesele el nombramiento de la forma establecida en la Ley.

2.- Ante la manifestación del Represente Legal, de la imposibilidad de entregar el respectivo título al secuestre, por cuanto el título valor a la orden, de contenido crediticio fue entregado al beneficiario al momento de su creación, se dispone requerir al demandado señor ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO a fin de que entregue al secuestre designado, el título del crédito.

3.- Finalmente, se ordena oficiar al Gerente, Administrador, Representante Legal de la Sociedad Autollantas Nutibara S.A., a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en oficio Nro. 0502, de fecha 03 de diciembre de 2020, es decir, debe constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, con el fin de realizar el pago; so pena de incurrir en multa de dos

(2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. Se les advierte, además, que no podrá aceptarse, ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFÍQUESE



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.